

Logroño, y cumplir la pena de 8 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 28-3-89 por hurto apereciéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubier lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 5 de abril de 1990.— El Magistrado-Juez.

Cédula de Notificación

IV.577

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 2.122/89 seguidos en este Juzgado sobre lesiones en accidente de tráfico sufridas por David Cabezón Martínez el 5-12-89, se notifica mediante la presente al anteriormente citado cuya última residencia era Avda. de Bailín, nº 4 de esta Ciudad, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, que con fecha 29-12-89 se dictó un auto de sobreseimiento provisional del mencionado Juicio de Faltas, haciéndole saber que tiene un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente para interponer la oportuna denuncia en caso de que le interese la reapertura de las diligencias.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 10 de abril de 1990.— La Secretaria.

Cédula de Citación

IV.578

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 144/89 seguidos en este Juzgado sobre Pastoreo abusivo, se cita a Simón Sáenz Jiménez, cuya última residencia era en C/Huesca, 47-6ºF y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 15 de mayo de 1990, y hora de las 10,50 de su mañana, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 11 de abril de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.579

María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1.563/87, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice como sigue:

III. PARTE DISPOSITIVA

Que, debo aclarar y aclaro la sentencia de fecha 2 de octubre de 1.989, recaída en este procedimiento, en el sentido de que el antecedente de hecho primero, in fine ha de constar, además de lo consignado, lo siguiente: "La Compañía aseguradora Mutua Nacional del Automóvil, abonó al INSALUD, gastos generados por la asistencia a las lesionadas, Eugenia García Pérez, Francisca Leza Alcalde, Mónica Eguizabal Vázquez y Begoña Martínez Ruiz, de cuantía 27.592 (veintisiete mil quinientas noventa y dos) pesetas, como consta acreditado en autos." En el fundamento de derecho cuarto, en donde se expresa "la compañía Mutua Nacional del Automóvil abonó al INSALUD 6.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) pesetas, por gastos de asistencia prestada a Pilar Vázquez Gómez" debe decir: "Y constando en autos que aún no han sido abonados al INSALUD los gastos de 5.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) pesetas, originados por la asistencia prestada a Pilar Vázquez Gómez, deberá ser indemnizado por el condenado en la cuantía que abonó; y, así mismo deberá indemnizar a la compañía aseguradora Mutua Nacional del Automóvil, la cantidad de 27.592 (veintisiete mil quinientas noventa y dos) pesetas, que esta a su vez abonó al INSALUD, por la asistencia prestada a las lesionadas Eugenia García Pérez, Francisca Leza Alcalde, Mónica Eguizabal Vázquez y Begoña Martínez Ruiz". Por último, en el fallo donde dice "Y a Mutua Nacional del Automóvil, por los gastos que abonó al INSALUD en 6.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) pesetas" debe decir "Al INSALUD, por los gastos originados en 6.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) pesetas y a la compañía Mutua Nacional del Automóvil, por las cantidades que abonó al INSALUD en 27.592 (veintisiete mil quinientas noventa y dos) pesetas, permaneciendo en lo restante, idéntico el contenido.

Así, por este auto, lo manda y firma D^a. María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez titular del Juzgado de Distrito de Logroño.

Concuerda fielmente y bien con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 12 de abril de 1990, a efectos de notificación a D. Rufino Matilla García. Doy fe.

Edicto

IV.580

D^a. María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1.563/87, se ha dictado

el auto, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice como sigue:

III. PARTE DISPOSITIVA

Que debo aclarar y aclaro la sentencia recaída en el presente procedimiento en fecha 2 de octubre de 1.989, en el sentido de que el antecedente de hecho primero, quede el tenor literal siguiente: "Resulta probado y así se declara que, sobre las 9 horas y 35 minutos del día 13 de noviembre de 1.985, en la calle General Franco de esta Ciudad, a la altura del nº 79, lugar en que existe un paso de peatones, se produjo un accidente de circulación consistente en la colisión por alcance del vehículo marca Renault, modelo R-12, matrícula M-4915-DH, conducido por su propietario, Rufino Matilla García, y amparado en certificado de seguro concertado, al nº 077605 con la compañía aseguradora UNESA, al vehículo marca Renault, modelo R-6 TL, matrícula LO-8662-B, conducido por su propietaria Pilar Vázquez Gómez, amparado en certificado de seguro nº 536558, concertado con la compañía aseguradora MUTUA NACIONAL DEL AUTOMOVIL. El accidente se produjo cuando este último vehículo se detuvo ante un paso de peatones por encontrarse cruzando la calle dos ancianas, siendo en tal situación alcanzado por el vehículo matrícula M-4915-DH, que le seguía en la marcha. A consecuencia del hecho resultaron heridas las peatonas Eufemia Pérez Pérez, que fue alcanzada por el vehículo matrícula LO-8682-B al ser desplazado por el impacto, resultando con lesiones de las que tardó en curar 10 días, permaneciendo incapacitada para sus ocupaciones habituales durante un día y necesitando asistencia facultativa un día. La peatón Francisca Leza Alcalde cayó al suelo asustada, resultando con lesiones de las que tardó en curar 17 días, precisando asistencia facultativa un día y permaneciendo incapacitada un día. Asimismo, resultaron heridas dos ocupantes del vehículo conducido por Pilar Vázquez Gómez, su hija Mónica Eguizabal Vázquez, con lesiones de las que tardó en curar un día y Begoña Martínez Ruiz de Zuazu, con lesiones de las que tardó en curar cuarenta días. La conductora Pilar Vázquez Gómez, resultó con lesiones de las que tardó en curar quince días. El vehículo matrícula LO-8682-B tuvo daños por importe de 193.794 (ciento noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro) pesetas. El INSALUD tuvo gastos de 6.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) pesetas por la asistencia de urgencias a Pilar Vázquez Gómez, la Compañía aseguradora MUTUA NACIONAL DE AUTOMOVIL, abonó al INSALUD gastos generados por la asistencia a las lesionadas, Eugenia García Pérez, Francisca Leza Alcalde, Mónica Eguizabal Vázquez y Begoña Martínez Ruiz de cuantía 27.592 (veintisiete mil quinientas noventa y dos) pesetas, como consta acreditado en autos". El fundamento de derecho cuarto ha de ser del siguiente contenido literal:

"Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente por imperativo del artículo 19 del Código Penal. Y, en base a este precepto legal, Rufino Matilla García, deberá indemnizar a Pilar Vázquez Gómez en 193.794 (ciento noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro) pesetas, por los daños causados en el vehículo de su propiedad, y en 60.000 (sesenta mil) pesetas por las lesiones que le causó.

A Eufemia García Pérez por las lesiones que le causó en 40.000 (cuarenta mil) pesetas. A Francisca Leza Alcalde, por el mismo concepto en 68.000 (sesenta y ocho mil) pesetas y por gastos de desplazamientos en taxi en la cantidad de 870 (ochocientos setenta) pesetas. A Mónica Eguizabal Vázquez, por lesiones en 4.000 (cuatro mil) pesetas; a Begoña Martínez Ruiz de Zuazu, por las lesiones que le causó en 160.000 (ciento sesenta mil) pesetas. Y constando en autos que aún no han sido abonados al INSALUD los gastos de 6.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) pesetas, originados por la asistencia prestada a Pilar Vázquez Gómez, deberá ser indemnizado por el condenado a la cuantía que abonó, y asimismo, deberá indemnizar a la Compañía aseguradora MUTUA NACIONAL DEL AUTOMOVIL, en la cantidad de 27.592 (veintisiete mil quinientas noventa y dos) pesetas, que ésta a su vez abonó al INSALUD por la asistencia prestada a las lesionadas Eufemia García Pérez, Francisca Leza Alcalde, Mónica Eguizabal Vázquez y Begoña Martínez Ruiz". Por último, el fallo será del siguiente contenido literal: "Que debo condenar y condeno a Rufino Matilla García, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones del artículo 586-3º del Código Penal, a la pena de 15.000 (quince mil) pesetas de multa, con siete días de arresto sustitutorio en caso de impago, y privación del permiso de conducir por un mes, condenándole, además al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a los perjudicados en las cantidades siguientes: a Eufemia García Pérez, por las lesiones que le causó en 40.000 (cuarenta mil) pesetas; a Francisca Leza Alcalde, por las lesiones que le causó en 68.000 (sesenta y ocho) pesetas y por gastos de desplazamiento en taxi en 870 (ochocientos setenta) pesetas; a Mónica Eguizabal Vázquez, por lesiones en 4.000 (cuatro mil) pesetas; a Begoña Martínez Ruiz de Zuazu, por las lesiones en 160.000 (ciento sesenta mil) pesetas; a Pilar Vázquez Gómez por los daños que causó en el vehículo de su propiedad en 193.794 (ciento noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro) pesetas. Al INSALUD, por los gastos originados en 6.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) pesetas y a la compañía aseguradora MUTUA NACIONAL DEL AUTOMOVIL, por las cantidades que abonó al INSALUD en 27.592 (veintisiete mil quinientas noventa y dos) pesetas".

Así por este auto lo manda y firma María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Distrito nº 2 de los de Logroño.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 12 de abril de 1990 a efectos de notificación a Rufino Matilla García. Doy fe.